

Modifican el Reglamento de Homologación

Lima, miércoles 12 de junio de 2019

Alerta Telecomunicaciones, Media y Privacidad

DECRETO SUPREMO N° 019-2019-MTC por el que se modificó el Reglamento Específico de Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones

El 12 de junio de 2019 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 019-2019-MTC por el cual se modificó los artículos 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 18 y la Única Disposición Complementaria del Reglamento Específico de Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones (el reglamento inicial cuenta con 20 artículos).

Cabe indicar que el Reglamento de Homologación tiene por objeto establecer el procedimiento, los requisitos, condiciones y plazos, entre otros aspectos de la homologación, así como garantizar la aplicación y el cumplimiento los Límites Máximos Permisibles (LMP) de Radiaciones No Ionizantes (RNI) en telecomunicaciones (Decreto Supremo N° 038-2003-MTC).

Entre las principales disposiciones tenemos las siguientes:

1. Se ha agregado que la homologación de equipos y aparatos de telecomunicaciones tiene por finalidad evitar las interferencias electromagnéticas y asegurar la compatibilidad electromagnética con otros usos del espectro.
2. Se modificó las causales de exclusión de homologación, precisando que no será necesaria la misma en los siguientes casos:
 - Sistemas radiantes de estaciones del servicio de radiodifusión sonora en onda media y en onda corta, siempre que no se utilicen monopolos doblados.
 - Terminales inalámbricos telefónicos que operen en bandas no licenciadas y con potencia menor o igual a la potencia máxima establecida en la normativa de telecomunicaciones correspondiente, que ingresen al país para fines de uso personal o de demostración, siempre que no excedan de tres (3) unidades por persona.
 - Terminales del servicio de telefonía fija, tarjetas de red, facsímil y módems para computadoras personales que ingresen al país para fines de uso personal o de demostración, siempre que no excedan de tres (3) unidades por persona.
 - Equipos destinados a la prestación de servicios de radioaficionados, en el marco de lo dispuesto por el artículo 34 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.
 - Equipos terminales móviles de viajeros no residentes para uso personal y hasta por un plazo máximo de ciento ochenta y tres (183) días calendario, con independencia de las veces que ingresen al país, dicho periodo no es acumulativo.
3. La Dirección de Fiscalizaciones de Cumplimiento de Normativa en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (Dirección) es la autoridad encargada de homologar los equipos o aparatos de telecomunicaciones y emitir los certificados correspondientes.
4. La Homologación podrá ser solicitada por las siguientes personas:
 - Las Casas Comercializadoras de equipos o aparatos de telecomunicaciones.
 - Los fabricantes y constructores de equipos o aparatos nacionales de telecomunicaciones.
 - Cualquier persona natural o jurídica, salvo que el equipo o aparato a homologar realice emisiones radioeléctricas, en cuyo caso se exigirá que previamente cuente con título habilitante de concesión, autorización o registro de valor añadido, de casa comercializadora, otorgado por el ministerio, en los casos que corresponda.
 - Cualquier persona natural o jurídica, para el caso de equipos terminales móviles para uso personal.

5. Los requisitos para la obtención del certificado de homologación en el caso de equipos o aparatos de telecomunicaciones que realizan y no emisiones radioeléctricas:

- Una solicitud a través de la VUCE.
- Copia simple del manual técnico del equipo, conteniendo las especificaciones técnicas, así como la marca, modelo, nombre y dirección del fabricante; en idioma español o inglés; la indicación del código identificador asignado al equipo por entidades encargadas de certificación.
- Tratándose de equipos de construcción o fabricación nacional, se presenta las especificaciones técnicas y el diagrama de bloques o circuitales del modelo a homologar firmado por un ingeniero colegiado de la especialidad.
- Para el caso de equipos terminales móviles, así como para teléfonos portátiles inalámbricos y satelitales se presenta copia del certificado que consigne la tasa de absorción específica (SAR) emitido en el país de origen por autoridad competente o laboratorio de prestigio internacional. El requisito del SAR no es exigible para los equipos cuya frecuencia de operación se encuentre por debajo de 2.2. GHz. y potencia de salida de 50mW o menor (emisiones radioeléctricas).

6. El procedimiento de homologación de equipos o aparatos de telecomunicaciones es de evaluación previa y se sujeta al silencio administrativo negativo cuando los equipos o aparatos de telecomunicaciones realizan emisiones radioeléctricas, y se sujeta al silencio administrativo positivo cuando tales equipos o aparatos no realizan emisiones radioeléctricas.

7. La solicitud de homologación se resuelve en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, en caso hubiere observaciones, la Dirección requerirá al solicitante la subsanación otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles.

8. Se solicitará una nueva homologación cuando:

- Cuando existan cambios realizados en las características técnicas de un equipo o aparato previamente homologado, consignadas en el Certificado de Homologación.
- Cuando exista un TAC diferente para un equipo terminal móvil, cuya marca y modelo haya sido previamente homologado. El TAC es el código asignado por la GSMA que permite identificar a cada marca, modelo y demás características propias del equipo terminal móvil. Este código está constituido por los primeros ocho (8) dígitos del IMEI.

9. En caso de incumplirse las disposiciones establecidas en el reglamento o verificarse alguna modificación de las especificaciones técnicas consignadas en el certificado de homologación, sin haberse obtenido un nuevo certificado de homologación, el ministerio puede cancelar el certificado otorgado.

10. Como disposiciones complementarias finales se ha establecido que no puede emitirse permiso de internamiento definitivo a equipos terminales móviles que no estuviesen homologados. Cabe indicar que el equipo terminal es aquel que posee un IMEI por medio del cual se accede a las redes de las empresas operadoras, para acceder a servicios de telecomunicaciones de voz o datos. Esta definición no abarca a los equipos empleados para el Internet de las Cosas ni los utilizados para la comunicación Machine to Machine (M2M).

11. A partir del día siguiente de la entrada en vigencia del reglamento, las operadoras del servicio público móvil, los importadores, fabricantes y casas comercializadoras de equipos terminales móviles realizan anualmente campañas de difusión y socialización, por distintos medios y mecanismos, los que comprenden: página web, afiches, publicidad en medios de comunicación, entre otros, sobre la obligación de adquirir y utilizar equipos debidamente homologados.

12. La obligación de realizar campañas de difusión y socialización es exigible a los que hayan importado equipos terminales móviles dentro del año calendario anterior.

13. Dentro de los primeros treinta (30) días hábiles de cada año, la Dirección General de Programas y

Proyectos de Comunicaciones determina, mediante Resolución Directoral, los medios o mecanismos de difusión y socialización mínimos a emplear para lo que considera principalmente las importaciones de equipos y la participación de las operadoras en el mercado del servicio móvil en el año anterior. Respecto del año 2019, la resolución directoral se emitirá dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la entrada en vigencia del reglamento.

14. En el caso de las operadoras del servicio público móvil, de manera adicional, estas remiten gratuitamente a sus abonados, al menos una vez cada semestre, un mensaje de texto (SMS) sobre la obligación de adquirir y utilizar equipos debidamente homologados para acceder a sus redes móviles. El contenido y envío de mensajes de texto es coordinado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y las operadoras.

15. Las empresas operadoras del servicio público móvil implementan mecanismos que impidan el acceso de equipos terminales móviles no homologados en sus redes, debiendo informar sobre dichos mecanismos a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones. Para dicho efecto, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones pone a disposición de las referidas empresas la información sobre equipos terminales móviles homologados. Esta disposición tiene vigencia hasta el funcionamiento del Renteseq.

16. Los certificados de homologación de equipos terminales móviles emitidos antes de la entrada en vigencia del Reglamento y que no cumplen con los requisitos para la homologación que incorpora este Decreto Supremo en el literal d) del numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento de Homologación (Para el caso de equipos terminales móviles se incluye el número de TAC asignado por la GSMA a cada marca y modelo, así como la documentación del fabricante que acredite que cuenta con la funcionalidad de Difusión Celular o Cell Broadcast, que permite ser configurado con los parámetros del Sismate), son válidos hasta el 5 de abril de 2020, luego de ese período se cancelan automáticamente.

17. El presente Decreto Supremo entra en vigencia a los treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano (12/06/19). La Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima Disposiciones Complementarias Finales, así como la Primera Disposición Complementaria Transitoria entran en vigencia al día siguiente de dicha publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Puede acceder al texto completo de la resolución comentada en el siguiente enlace:

[DECRETO SUPREMO N° 019-2019-MTC](#)